



**ORDENA MEDIDAS QUE INDICA
RELATIVAS A PRESTACION DE
SERVICIOS DE BELTRÁN MENA
CONCHA AL CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES.**



VALPARAÍSO,

EXENTA N°

1944 *04.05.2012

VISTOS:

Estos antecedentes; el Memorando N° 05 V/0049 de Jefe de Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recepcionado por el Departamento Jurídico con fecha 3 de mayo de 2012, y antecedentes relativos a la imputación presupuestaria enviados por el coordinador presupuestario de la Sección de Gestión Interna del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibidos por el Departamento Jurídico el 4 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también indistintamente "el Consejo" o "el Servicio", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en el cumplimiento de sus funciones, el Consejo requirió de los servicios del señor Beltrán Mena Concha, cédula de identidad N° 8.333.940-3, a fin de coordinar la participación como invitado de honor de Chile en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2012, entre el 1° de enero de 2012 a 30 de abril de 2012.

Que, con fecha 3 de Mayo de 2012, don Beltrán Mena Concha emitió la boleta de honorarios N° 93 por los servicios descritos por la suma de \$4.444.444.-, impuestos incluidos.

Que, no obstante no existir acto administrativo que autorice ni sancione la contratación de los servicios referidos, por no haberse cumplido con la normativa dispuesta en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, de certificarse la prestación efectiva de los servicios de don Beltrán Mena Concha y no mediar pago alguno de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para este Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con su obligación.

Que, por su parte, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de este Consejo, y concurriendo los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

Que, en mérito de lo expuesto, es preciso ordenar diversas medidas administrativas relativas a la prestación del servicio en cuestión, destinadas a su pago, razón por la cual es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE:



Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto de la Nación para el año 2012; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la ley en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008 , **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese por la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Servicio, el fundamento, pertinencia y detalle de los servicios solicitados a don Beltrán Mena Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 8.333.940-3 y la correspondencia entre los servicios y su precio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certifíquese por el Departamento de Administración General, la concurrencia de los antecedentes y documentos que permitan el respectivo pago del proveedor individualizado en el artículo primero de la presente resolución y la circunstancia de no concurrir respecto de éstos impedimentos o restricciones legales para contratar con este Servicio en conformidad a lo preceptuado por la normativa vigente sobre Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, y en virtud de la aplicación de la excepción de retroactividad a los actos administrativos, páguese por la Sección de Contabilidad y Tesorería del Departamento de Administración General de este Consejo a don Beltrán Mena Concha o a quien sus derechos represente, el precio de los servicios prestados, imputándose el gasto que ello demande al ítem 09-16-02-24-03-094 de la Ley N° 20.557, correspondiente al Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para el año 2012.

ARTICULO CUARTO: Una vez tramitada, publíquese esta resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones" en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



Luciano Cruz Coke
LUCIANO CRUZ COKE-CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/272

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA